Trelew, 10 de junio de 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- a) Por Sentencia Interlocutoria N° 03/2024 (10/01/2024) el Magistrado de primera instancia ordenó hacer efectivos los apercibimientos dispuestos en fechas 13/05/2022, 05/07/2022, 09/08/2022 y 19/08/2022 y dispuso en carácter de medida cautelar el cuidado personal de L. B. R. bajo la modalidad compartido alternado una semana y una semana con cada progenitor-.

Además, ordenó mantener las medidas cautelares de tratamientos psicológicos individuales de las partes, principalmente de L., autorizando a R. a que durante sus días de cuidado personal del niño L., el mismo retome la terapia con el Lic. G. B..

Finalmente, dio nueva intervención al Servicio de Protección de Derechos e intimó a las partes a dar estricto cumplimiento a las medidas dispuestas en autos, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento o de entorpecimiento, de proceder a modificar el cuidado personal en unilateral y suspender la comunicación con el progenitor/a incumplidor/a.

I.- b) El 16/02/2024 el Magistrado de primera instancia hizo efectivo el apercibimiento dispuesto en la resolución del 10/01/2024 y, en consecuencia, modificó cautelarmente el cuidado personal de L. B. R., estableciéndolo de forma unilateral a cargo del progenitor, M. E. R..

Asimismo, suspendió el contacto de Z. Salome S. con su hijo L. e

intimó a la progenitora a que se abstenga de todo acto que implique hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de R. de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad, abstenerse de enviarle mensajes de textos, mails, efectuarle llamadas telefónicas que resulten amenazantes o injuriantes.

II. a) Por escrito ID 1356499 (17/01/2024) S. interpuso recurso de apelación contra la Sentencia Interlocutoria N° 03/2024 (10/01/2024), concedido en relación y con efecto devolutivo el 23/01/2024.

Al fundarlo por ID 1364145 (02/02/2024) expone que el niño no tiene vínculo con su padre, que no se garantiza su interés superior y que ella no se opone a lo ordenado sino que entiende que deben respetarse los tiempos y voluntad de su hijo.

Sostiene que no impide el contacto con el padre, sino que acompaña las decisiones y angustias de L.. Refiere al informe de la Lic. G. del que argumenta que se desprende que el niño no quiere ver a su papá.

Finalmente, solicita se revoque la resolución y se disponga la revinculación progresiva entre el niño y su padre en un espacio psicoterapéutico.

Por ID 1377129 (14/02/2024) R. contestó el traslado conferido el 05/02/2024 y sostuvo que la conducta de la progenitora data desde el nacimiento de L., que es falso que el niño no quiera vincularse con él, que S. nunca llevó al niño para que inicie el tratamiento psicológico y que su conducta resulta ser obstruccionista y dilatoria.

II. b) Mediante ID 1385908 (21/02/2024) S. interpuso recurso de apelación contra la resolución del 16/02/2024.

Al fundarlo por ID 1472224 (29/04/2024) señaló que la resolución del 16/02/2024 no dispuso un plazo o condición de vigencia, cuestiona la intervención del SPD, en particular, que no acompañó un plan de abordaje y que desde el día en el que el niño fue retirado de su domicilio no recibió ninguna información.

Por escrito ID 1482669 (08/05/2024) R. contestó el traslado conferido el 02/05/2024. Expone que la inexistencia de plazo está relacionada con la imposibilidad de establecer las cuestiones vinculadas a la restitución de los derechos del niño y que el Psicólogo del niño -Lic. P. G. B.- se encuentra manteniendo reuniones con la profesional tratante de la progenitora (Lic. M. J.), con la suya (Lic. L. S. C.) y con la Lic. D. E. del ETI del Servicio de Protección de Derechos.

III.- Al llegar las actuaciones a esta Alzada, 27/05/204, a los fines dispuestos por el artículo 130 de la Ley III N° 21, se dispuso fecha de audiencia para escuchar a L. y se convocó a las partes, al Servicio de Protección de Derechos de Trelew y a la Asesoría de Familia.

IV.- Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y las circunstancias expuestas en las audiencias mantenidas en la causa, considerando la opinión de L., lo informado por el SPD y lo sugerido por la Asesoría de Familia y a fin de garantizar que lo que se resuelva responda al mejor interés del niño, se advierte la necesidad de incorporar elementos que den cuenta de si en la actualidad es conveniente que el niño mantenga comunicación con su madre y, en su caso, bajo qué modalidad.

Es que, al decidir el asunto el Tribunal no puede dejar de ponderar que las sentencias deben adecuarse a las circunstancias existentes al momento en que se dictan, aunque ellas resulten sobrevinientes a la interposición del recurso (conforme CSJN, Fallos: 347:441; 316:1824; 321:865; 330:642; 344:1149 y 344:2647, entre otros).

A tal fin, como medida para mejor proveer, se requerirán informes actualizados sobre los tratamientos psicológicos a los que asisten las partes y L. y se dará nueva evaluación del Equipo Técnico.

Por otra parte, se solicitará al SPD que acompañe en autos el plan de abordaje mencionado en la audiencia celebrada el 05/06/2024 y se le requerirá que de manera inmediata arbitre los medios necesarios a fin de que L. se vincule con su hermano B..

Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE:

REQUERIR al **Lic. P. G. B.** informe: **a)** sobre el tratamiento psicológico al que asiste L. B. R., en particular, sobre el impacto que tuvo en su estructura psico-emocional la conflictiva familiar a la que ha sido expuesto y las consecuencias en su desarrollo de no producirse cambios conductuales y actitudinales en los progenitores; **b)** si, en el marco de la psicoterapia llevada adelante, puede advertir que el niño haya sido expuesto a situaciones de riesgo, peligro o a un conflicto de lealtades por los progenitores; **c)** si, en la actualidad, resulta conveniente para L. mantener comunicación con su progenitora y, en caso afirmativo, bajo qué modalidad. Para el caso que entienda conveniente el llevar adelante una modalidad supervisada, se expida sobre el espacio que considere favorable para su desarrollo -intervención del SPD, tratamiento psicológico llevado adelante por él, en el espacio psicoterapéutico de la progenitora u otro espacio-; y por último, **d)** el resultado de las interconsultas mantenidas con los profesionales tratantes de R. y S..

REQUERIR a la profesional tratante de Z. S. S., **Lic. M. J.**, informe: **a)** sobre el tratamiento psicológico al que asiste la progenitora de L., aspectos trabajados en tal espacio y su evolución; **b)** habilidades y competencias de S. para el ejercicio de la maternidad bientratante, en particular, su capacidad de reflexión y si advierte la importancia de respetar el derecho de L. a mantener vínculo con ambos progenitores, así como a respetar los deseos de su hijo, **c)** la permeabilidad y adherencia a aceptar las sugerencias de los distintos organismos intervinientes así como a los aspectos trabajados en el espacio psicoterapéutico; y **d)** si cuenta con recursos personales para tomar en forma conjunta con el progenitor las decisiones que hacen a la crianza del hijo en común, así como el posicionamiento que adoptaría frente a un desacuerdo con R..

REQUERIR a la profesional tratante de M. E. R., **Lic. L. S. C.**, informe: **a)** sobre el tratamiento psicológico al que asiste el progenitor de L., aspectos trabajados en tal espacio y su evolución; **b)** habilidades y competencias de R. para el ejercicio de una paternidad bientratante, en particular, su capacidad de reflexión y capacidad para anteponer las necesidades de su hijo ante las propias; **c)** Su posicionamiento ante el proceso judicial en curso y la posibilidad de arribar a acuerdos con la progenitora, así como las alternativas que evalúa viables en torno a la comunicación del niño con su madre; y **d)** si cuenta con recursos personales para tomar en forma conjunta con la progenitora las decisiones que hacen a la crianza del hijo en común, así como el posicionamiento que adoptaría frente a un desacuerdo con S..

DAR intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario a fin que realice un nuevo informe de interacción familiar -para el que deberá entrevistar a R. y S. y realizar interconsultas con los profesionales tratantes de las partes y el psicólogo del niño-, que dé cuenta sobre: **a)** las habilidades y competencias de los progenitores para el ejercicio de la maternidad/paternidad bientratante, en particular, la capacidad de reflexión -en cuanto a

entender que la situación a la que se expuso al niño resultaría perjudicial para su desarrollo psicoemocional- y si advierten la importancia de respetar el derecho de L. a mantener vínculo con ambos progenitores, así como a respetar los deseos de su hijo, **b)** las conductas habituales y cotidianas sobre las que han reflexionado y que estiman necesario modificar para que el niño pueda mantener contacto con ambos; **c)** las habilidades comunicacionales en torno al niño: su permeabilidad a adaptarse a las necesidades de L., el uso permanente de imposiciones arbitrarias de ideas, sentimientos y conductas; **d)** si presentan indicadores de hacer una abstracción selectiva de los elementos de la realidad en su discurso así como de un relato dicotómico que se mueve en extremos polarizados *"todo o nada"* (conf. María Inés AMATO, *"La pericia psicológica en Violencia Familiar"*, Ed. La Rocca, 2017, pag. 79); **e)** la perspectiva de su red afectiva (madres, padres, amigos, hermanos, perejas) sobre lo sucedido en torno al vínculo de L. con su progenitor -desde la óptica del relato las partes- ; **f)** si las partes han podido mostrarse empáticos hacia las necesidades del otro en cuanto al ejercicio de su rol parental, que conductas estimarían necesario modificar a fin de resguardar los derechos de su hijo y si resulta posible que en la actualidad cuenten con recursos personales para tomar en forma conjunta las decisiones que hacen a la crianza del hijo en común y el posicionamiento que adoptaría frente a un desacuerdo con el otro; y **g)** la permeabilidad y adherencia de las partes a aceptar las sugerencias de los distintos organismos intervinientes así como a los aspectos trabajados en el espacio psicoterapéutico, en particular, si considera que S. cuenta con recursos para mantener el plan de abordaje que se le proponga y revertir su conducta.

Dichos informes deberán ser incorporados a la causa en un plazo de 10 días. A tal fin líbrese oficio y notifíquese al ETI mediante INODI.

REQUERIR al Servicio de Protección de Derechos de Trelew que acompañe, en el término de 5 días, el plan de abordaje implementado para revertir la situación de autos. Asimismo, requiérasele que de manera inmediata arbitre los medios necesarios a fin de que L. se vincule con su hermano B.. Notifíquese digitalmente.

REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

Florencia CORDON FERRANDO
JUEZA DE CAMARA

Marcelo Fernando PERAL
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL N° _____38_____ /2024 - SIF - CONSTE.

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA